

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/MA/W/124
4 de diciembre de 2009

(09-6211)

Grupo de Negociación sobre el
Acceso a los Mercados

Original: inglés

ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

Compendio preparado por los Estados Unidos, el Japón y Suiza que contiene el texto más reciente de una propuesta de Decisión ministerial sobre el comercio de productos remanufacturados, presentada en relación con los obstáculos no arancelarios, así como una recapitulación de preguntas y respuestas relativas a esa propuesta

Comunicación de los Estados Unidos, el Japón y Suiza

La siguiente comunicación, de fecha 2 de diciembre de 2009, se distribuye a petición de las delegaciones de los Estados Unidos, el Japón y Suiza.

Decisión Ministerial sobre el comercio de productos remanufacturados

Los Miembros,

Recordando que, en virtud del párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha, los Miembros acordaron emprender negociaciones encaminadas a reducir o, según proceda, eliminar los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los productos no agrícolas;

Reconociendo los objetivos de protección y conservación del medio ambiente, promoción del desarrollo sostenible mediante la prevención de los desechos innecesarios y la conservación de la energía y las materias primas, elevación de los niveles de vida y expansión de la producción y el comercio de mercancías;

Observando que el desarrollo de la remanufactura es una importante nueva rama de la manufactura;

Observando que las empresas comerciales utilizan la remanufactura para una gama cada vez más amplia de productos tales como maquinaria para excavaciones, partes de automóviles, instrumental médico, productos de la tecnología de la información y comunicaciones, maquinaria industrial, instrumentos de precisión y equipo de oficina;

Considerando los beneficios de la producción y el comercio de productos remanufacturados para el medio ambiente y los consumidores;

Reconociendo que la remanufactura se lleva a cabo tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y que crea empleo y facilita el crecimiento económico;

***Deseando* aumentar las oportunidades para el comercio de productos remanufacturados mediante la reducción o, según proceda, la eliminación de los obstáculos no arancelarios respecto de esos productos;**

***Teniendo en cuenta* el derecho de los Miembros a adoptar medidas para la protección de la salud y la vida de las personas y los animales o la preservación de los vegetales, o para la protección del medio ambiente, de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC;**

Deciden lo siguiente:

- 1. El régimen de comercio de cada Miembro deberá evolucionar de manera que aumenten las oportunidades de acceso a los mercados para los productos remanufacturados.¹**
- 2. Los Miembros deberán examinar sus medidas no arancelarias a fin de asegurarse de que no impongan prohibiciones ni restricciones a la importación de productos remanufacturados que estén prohibidas por los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías.**
- 3. Los Miembros se reunirán cada seis meses bajo los auspicios del Consejo del Comercio de Mercancías a fin de debatir sobre los progresos que hayan realizado para reducir o, según proceda, eliminar los obstáculos no arancelarios respecto de los productos remanufacturados. Los debates se realizarán con arreglo a un procedimiento que tenga plenamente en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo y menos adelantados participantes.**
- 4. Los Miembros examinarán con comprensión cualquier solicitud de celebración de consultas que formule otro Miembro con respecto a las medidas no arancelarias por ellos adoptadas que afecten a los productos remanufacturados. Dichas consultas no afectarán a los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC.**
- 5. A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por *producto remanufacturado* [un producto no agrícola que: 1) está compuesto total o parcialmente de piezas i) que se han obtenido del desensamblaje de mercancías usadas; y ii) que se han elaborado, limpiado, inspeccionado o comprobado en la medida necesaria para asegurar sus condiciones de funcionamiento iniciales; y 2) tiene una garantía.]**

[NB: Definición a reserva de ulterior examen.]

Pregunta de Singapur: Párrafo 5 - ¿Por qué la definición que figura en la propuesta es sustancialmente diferente de las que aparecen en los acuerdos de libre comercio de los Estados Unidos? Esta diferencia podría afectar a los productos comprendidos y los criterios relativos a la vida útil, las normas de rendimiento y la garantía. (JOB(09)/22)

- Respuesta de los copatrocinadores: La definición de producto remanufacturado propuesta por los copatrocinadores (que figura entre corchetes) contiene una referencia a la garantía. Sin embargo, creemos que la vida útil y las normas de rendimiento no son características pertinentes en esta definición no vinculante de la propuesta.

En los acuerdos de libre comercio de los Estados Unidos, la definición de producto remanufacturado está vinculada a la definición de mercancía recuperada que figura en

¹ Este párrafo no exige a los Miembros reducir o eliminar los aranceles respecto de los productos remanufacturados.

un capítulo vinculante de dichos acuerdos relativo a normas de origen. Esta propuesta no se refiere a las mercancías recuperadas, y tampoco puede referirse a las normas de origen, por lo que debe ser sustancialmente diferente de las disposiciones pertinentes de los acuerdos de libre comercio de los Estados Unidos. La única obligación vinculante de nuestra propuesta es que los Miembros se reúnan cada seis meses a fin de examinar los obstáculos al comercio de productos remanufacturados. No se exige a los Miembros que transpongan la definición de producto remanufacturado a su legislación o reglamentación interna. (TN/MA/W/117)

Pregunta de Corea: En lo que se refiere al ámbito de los productos afectados, ¿tienen los proponentes previsto identificar determinados conjuntos de productos remanufacturados que estarán sujetos a esta propuesta, o la harán aplicable a todos los productos remanufacturados? (JOB(09)/26)

- Respuesta de los copatrocinadores: El objetivo primordial de la propuesta es que, una vez concluido el PDD, los Miembros se reúnan cada seis meses, bajo los auspicios del Consejo del Comercio de Mercancías, a fin de debatir sobre los progresos que hayan realizado para reducir o, según proceda, eliminar los obstáculos no arancelarios respecto de los productos remanufacturados, tal como se definen en el párrafo 5 del texto. Esta propuesta se aplica a cualquier producto que se ajuste a esa definición específica, y los proponentes no tienen previsto identificar un conjunto más específico o restringido de productos remanufacturados que estén comprendidos en esa definición.

Téngase presente que no se pediría a los Miembros que adoptaran esta definición de productos remanufacturados en sus leyes o reglamentos internos. Antes bien, la definición serviría como base para los debates posteriores al PDD. (TN/MA/W/112)

Pregunta de Corea: ¿Cuál será la norma que rija la calidad de los productos remanufacturados? ¿Será la misma que para los productos nuevos, o hace falta una nueva norma para los productos remanufacturados? (JOB(09)/26)

- Respuesta de los copatrocinadores: En primer lugar, es necesario que hagamos una clara distinción entre "normas", cuyo cumplimiento es voluntario, y "reglamentos técnicos", cuyo cumplimiento es obligatorio (véase el Anexo 1 del Acuerdo OTC). Los Miembros tienen libertad para reglamentar los productos remanufacturados mientras lo hagan en conformidad con las normas de la OMC. Por lo que respecta a las normas, son elaboradas en gran medida por el sector privado y se basan en el mercado. En segundo lugar, la única obligación vinculante de nuestra propuesta es que los Miembros se reúnan cada seis meses a fin de examinar supuestos obstáculos al comercio de productos remanufacturados; no se les exige que transpongan la definición de producto remanufacturado a su legislación o reglamentación interna. Esta propuesta no pretende abordar las normas. Por otra parte, los Estados Unidos plantearon cuestiones similares en su documento conceptual sobre el comercio de productos remanufacturados, distribuido en diciembre de 2005 con la signatura TN/MA/W/18/Add.11. (TN/MA/W/112)

Pregunta de Malasia: Párrafo 5 - Se necesitan aclaraciones sobre la definición e identificación de los productos abarcados. La falta de claridad en la definición y la cobertura de productos podría promover actividades poco deseables en relación con los desechos. (JOB(09)/93)

- Respuesta de los copatrocinadores: En primer lugar, quisiéramos remitir a Malasia a la respuesta que facilitamos en el documento TN/MA/W/117 a la pregunta acerca de la definición formulada por Singapur, en particular en relación con el carácter no

vinculante de la definición. ¿Podría Malasia explicar con más detalle qué entiende por "actividades poco deseables en relación con los desechos"? Sería útil que Malasia indicara la forma en que desearía aclarar la definición de producto remanufacturado que figura en el párrafo 5, más allá de las revisiones que ya hemos hecho en versiones anteriores del texto. Nos complacería examinar a nivel bilateral las preocupaciones e ideas de Malasia sobre la definición.

En segundo lugar, con respecto a la cobertura de productos, como se señala en el preámbulo de nuestro texto de negociación revisado (TN/MA/W/18/Add.16/Rev.3), las empresas comerciales utilizan la remanufactura para una gama cada vez más amplia de productos tales como maquinaria para excavaciones, partes de automóviles, instrumental médico, productos de la tecnología de la información y comunicaciones, maquinaria industrial, instrumentos de precisión y equipo de oficina, si bien esta cláusula del preámbulo no tiene ningún efecto directo jurídicamente operativo en la definición de "producto remanufacturado". Además, invitamos a Malasia a que examine el documento JOB(07)/224 para ver ejemplos ilustrativos de productos remanufacturados. (JOB(09)/155)

Pregunta de Malasia: Con respecto al mecanismo de aplicación, ¿cómo se podrían diferenciar en el marco de esta propuesta los productos nuevos de los remanufacturados en los puntos de entrada o de salida? (JOB(09)/93)

- Respuesta de los copatrocinadores: En primer lugar, ¿podría Malasia especificar qué entiende por "mecanismo de aplicación"? Si Malasia se refiere al texto de negociación en sí, la iniciación de un programa de trabajo en el Consejo del Comercio de Mercancías es el único aspecto de la propuesta desde el punto de vista del procedimiento que requeriría aplicación. Aparte de esto, no vemos con seguridad a qué "mecanismo de aplicación" se refiere Malasia.

En segundo lugar, esta propuesta no es preceptiva para las políticas aduaneras de los Miembros. Entendemos que las políticas y los reglamentos en esta esfera varían de unos Miembros a otros. Algunos prefieren utilizar el etiquetado para identificar los productos remanufacturados. Por ejemplo, las empresas que venden productos remanufacturados en los Estados Unidos tienen la obligación de etiquetarlos claramente indicando que son productos remanufacturados. Nos hemos ocupado más extensamente de esta cuestión en el JOB(07)/60, "Reglamentación de los productos remanufacturados: Respuestas a preguntas frecuentes". A los copatrocinadores les agradecería examinar esta cuestión más detenidamente con Malasia a nivel bilateral. (JOB(09)/155)

Pregunta de China: China opina que, por una parte, el desarrollo de la industria remanufacturera es compatible con el desarrollo sostenible, pero que, por otra parte, es demasiado pronto para que los Miembros en desarrollo se comprometan de alguna forma en relación con los productos remanufacturados, ya que esta industria es incipiente y el concepto de productos remanufacturados es aún nuevo para los grupos de intereses de esos países. China da las gracias a los Estados Unidos por aclarar que esta propuesta no obliga a los Miembros a adoptar esta definición de productos remanufacturados en sus leyes o reglamentos internos. La única obligación vinculante de la propuesta es que los Miembros se reúnan cada seis meses a fin de examinar los supuestos obstáculos al comercio. Teniendo en cuenta esta aclaración, China quisiera preguntar a los proponentes si actualmente el Consejo del Comercio de Mercancías y sus comités subsidiarios impiden a los Miembros plantear sus preocupaciones en relación con los productos remanufacturados. En caso afirmativo, sírvanse dar un ejemplo. De no ser así, ¿qué valor añadido aporta esta propuesta? (JOB(09)/60)

- Respuesta de los copatrocinadores: Los copatrocinadores creen que, habida cuenta de su importancia para los Miembros de la OMC, el comercio de productos remanufacturados debe tener un programa específico en el marco del Consejo del Comercio de Mercancías, porque muchas cuestiones pertinentes sobre el acceso a los mercados planteadas por nuestras ramas de producción conciernen a múltiples Comités de la OMC y se refieren a varias de las materias de las que se ocupa la Organización. Actualmente nada impide que los Miembros planteen estas cuestiones en los Comités de la OMC. Sin embargo, a nuestro juicio, un programa de trabajo en el que el punto de convergencia de los debates sea la definición de producto remanufacturado que se ha propuesto dará lugar a debates y resultados de mayor valor añadido en el Consejo del Comercio de Mercancías con respecto a una industria cuya importancia está aumentando y que puede proporcionar importantes beneficios económicos y ambientales tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo Miembros.

Los copatrocinadores reconocen que la cuestión del comercio de productos remanufacturados era relativamente nueva para la mayoría de los Miembros cuando los Estados Unidos la plantearon por primera vez en el marco de las negociaciones sobre el AMNA en 2004 y cuando presentaron nuestro documento conceptual en otoño de 2005. Desde entonces, hemos presentado información sobre la remanufactura y las cuestiones relativas al comercio de productos remanufacturados a muchos Miembros, tanto en la OMC, a nivel bilateral, como en otros foros. Creemos que los Miembros están ahora más familiarizados con los conceptos y entienden cómo pueden contribuir al desarrollo de sus economías.
